



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Ejercitando la facultad reconocida para las Corporaciones locales en los artículos 133.2 y 140 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal:

- La asignación de nichos
- La asignación de osarios.
- Cualesquiera otros servicios que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de personas declaradas pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Epígrafe 1. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

1. Concesión en régimen de arrendamiento de nichos por 10 años..... 169,66 €
2. Concesión en régimen de arrendamiento de nichos pequeños para osario o urna 79,53 €

Una vez expirado el décimo año de arrendamiento, el contrato deberá ser renovado. De no ser así, el Ayuntamiento recuperará el nicho u osario para un nuevo arrendamiento.

Artículo 7. *Devengo.*

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

La prestación de los servicios estará sujeta a que el Ayuntamiento disponga de los medios humanos y materiales necesarios, de lo contrario no se devengará la tasa por los servicios no prestados, sin perjuicio de que se autorice a realizarlos por los solicitantes.

Artículo 8. *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.
3. La Administración podrá exigir la constitución de depósito previo de la cuota provisional, en el momento de presentación de la solicitud.

Artículo 9. *Obras y/o reformas.*

No se autorizarán construcciones ni reformas de sepulturas en los cementerios, sin que sean aprobadas por el Ayuntamiento y abonados los derechos oportunos.

Las solicitudes de licencias deberán hacerse a través de instancia, a la que se acompañarán los planos y memorias correspondientes.

Artículo 10. *Conservación.*

1. Cuando las sepulturas de cualquier clase y, en general, todos los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus respectivos familiares, titulares o deudos, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ningún caso pueda exigirse indemnización alguna.
2. Podrá además, declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura o nicho en los siguientes casos:
 - a) Por el estado ruinoso de la construcción cuando ésta fuera particular. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo o iniciativa de la Alcaldía o del concejal en quien delegue.
 - b) Por abandono de la sepultura.
3. El expediente de caducidad previsto en los supuestos a) y b) del apartado 2 de este artículo, contendrá la citación del titular cuyo domicilio sea conocido. De no serlo, se procederá a través de publicación en el B.O.P de Las Palmas y a la notificación de la citación en el último domicilio conocido,



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

publicándose también en un diario de los de mayor circulación de la provincia, señalándose el plazo de treinta días para que las personas interesadas comparezcan y firmen el compromiso de llevar a cabo la reparación procedente. La comparecencia suspenderá el expediente, sin embargo, transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dichos compromisos se hayan efectuado, se declarará la caducidad por la Comisión Municipal de Gobierno.

Artículo 11. *Infracciones y Sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título II de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 12. *Intereses de demora.*

El vencimiento del plazo establecido para el pago sin que éste se efectúe determinará el devengo de intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 58.2 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, con independencia de los recargos y costes a que dé lugar el procedimiento ejecutivo.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno municipal celebrado el veintinueve de Octubre del presente, surtirá efectos y comenzará a aplicarse el día **1 de enero del 2005**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.